

Al contestar refiérase
al oficio N.º **11415**

11 de julio, 2024
DFOE-LOC-0991

Señora
Yoselyn Mora Calderón
Secretaria del Concejo Municipal
joselyn.mora@munigoicoechea.go.cr

Señor
Fernando Chavarría Quirós
Alcalde Municipal
alcaldia@munigoicoechea.go.cr
sahid.salazar@munigoicoechea.go.cr
MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
San José

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario 1-2024 de la
Municipalidad de Goicoechea

La Contraloría General recibió el oficio n.º MG-AG-01901-2024 del 9 de mayo de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de Goicoechea, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Transferencias corrientes; Transferencias de capital y financiamiento por concepto de Superávit libre y Superávit específico, para ser aplicados en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros; Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, Código Municipal y otras leyes conexas.

DFOE-LOC-0991

2

11 de julio, 2024

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 18-2024 celebrada el 29 de abril de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público -NTPP-¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el punto 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los numerales 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el títulos III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1. SE APRUEBA:

a) La Transferencia corriente de Órganos desconcentrados proveniente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por un monto de **Q5,48 millones**, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-0991

3

11 de julio, 2024

b) La transferencia de capital del Gobierno de la República, proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por un monto de ¢50,45 millones, con base en la Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10 427 y sus reformas. Ver punto 2.2.

c) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre por un monto de ¢6.537,69 millones y Superávit específico por un monto de ¢744,36 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria para el 2023, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 07-2024, celebrada el 12 de febrero de 2024. Ver puntos 2.2 y 3.

d) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ¢7.338,00 millones, distribuidos en las partidas Remuneraciones, Servicios; Materiales y suministros; Bienes duraderos y Transferencias corrientes, incorporadas en los programas I, II y III, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 SE IMPRUEBA

a) La transferencia de capital del Gobierno de la República, por un monto de ¢10,50 millones, provenientes de la Ley de Simplificación y eficiencia tributaria, n.º 8114 y su aplicación en gastos. Lo anterior, por cuanto el monto propuesto por la municipalidad es superior al monto aprobado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas, por lo que no son recursos probables de recibir.

b) El ingreso correspondiente al Superávit específico por concepto de Comité Cantonal de Deportes y su aplicación en gastos, por un monto de ¢1,99 millones, debido a que excede en ese monto el resultado de la liquidación presupuestaria 2023.

Las situaciones descritas en los puntos a) y b) incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad previsto en los artículos el artículo 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución.

c) El contenido presupuestario de gastos de las subpartidas 01.04.99 Otros Servicios de Gestión y Apoyo por el monto de ¢50,00 millones en el Programa I; 02.02.03 Alimentos y bebidas por un monto de ¢7,68 millones y 02.99.04 Textiles y vestuario por un monto de ¢2,5 millones en el Programa II y 01.04.03 Servicios de Ingeniería por un monto de ¢25,00 millones en el Programa III².

² Información suministrada mediante el oficio n.º DAD 01975-2024 del 10 de julio de 2024, archivo denominado "DAD-01975-24 INFORMACION ADICIONAL PE 01-2024 (1) CGR".

DFOE-LOC-0991

4

11 de julio, 2024

Lo anterior, dado el incumplimiento al bloque de legalidad, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas y el numeral 2.2.3 inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

Las sumas improbadas de gastos del punto c) anterior, deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales" grupo Sumas sin asignación presupuestaria

3. EXCLUSIÓN DE RECURSOS:

La suma de \$686,49 millones de los ingresos considerados en el Superávit Libre y su aplicación en los gastos - Emergencias cantonales del programa II Servicio 28 Atención de emergencias cantonales-. Lo anterior, por cuanto corresponde al fondo propio creado por la Municipalidad para el fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488; tal movimiento resulta improcedente, por cuanto lo que no ejecuten de dichos recursos al final de cada ejercicio económico, no se constituirá en superávit.

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 100 del Código Municipal y en atención a los principios presupuestarios de universalidad e integridad y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley n.º 8131, incisos a) y e) y el numeral 2.2.3, incisos a) y c) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP), tales recursos no forman parte del patrimonio institucional para el financiamiento de sus competencias, y por consiguiente, no son sujetos de presupuestación.

Por lo tanto, la municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto los recursos citados y su aplicación en el gasto, realizando los ajustes en la liquidación presupuestaria y registrarlos en el apartado de recursos complementarios disponible en el SIPP. Para los citados recursos deberán considerar los movimientos contables correspondientes.

4. OTROS ASPECTOS.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos improbadas y de exclusiones, así como de gastos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas de gastos afectadas, se requiere que se informe, mediante el SIPP, cuáles son dichas subpartidas, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir del recibido de este oficio. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información en el Módulo de Planificación, en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-LOC-0991

5

11 de julio, 2024

5. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 01-2024 de la Municipalidad de Goicoechea, por la suma de $\text{C}\$7.338,00$ millones³.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Guiselle Sánchez Lara
Fiscalizadora

Licda. Hazel Godínez Solís
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/mgr

ce Expediente CGR-APRE-2024003280

NI: 10010 - 10679 (2024)

G: 2024002125-1

³ Monto exacto $\text{C}\$7.338.003.117,96$.